



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 370 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 01 de Agosto de 2018

No. 146

SUMARIO

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditación Resolución No. 074-2018.....4990

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4999

SECCIÓN MERCANTIL

Avisos.....5012

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5013

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1908 – M. 227263941 – Valor C\$ 1,995.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)

ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 074-2018

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE
LA MAÑANA DEL VEINTICINCO DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO

I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA**, al **Centro de Mediación “PAX”**, para que administre institucionalmente la Mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, en su sede domiciliar en el departamento de Estelí, ubicado del restaurante Rosti Pollo dos cuadras y media al oeste. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, siete, cuatro, guión, dos, cero, uno, ocho (074-2018). La dirección del Centro estará a cargo del licenciado **Faustino Moisés López Castillo**, mayor de edad, casado, se identifica con cédula de identidad número 161-040477-0005W, abogado y notario según carnet número 8197 emitido por la Corte Suprema de Justicia y del domicilio de Estelí. Como secretario el bachiller **José Donald Picado Matta**, mayor de edad, soltero, quien se identifica con cédula de identidad número 161-171095-0002N y del domicilio de Estelí. Se incorpora como mediadoras a la licenciada **Yaoska Xiomara Valladares Paguaga**, mayor de edad, casada, del domicilio de Estelí, abogada y notaria pública, identificada con cédula de identidad número 281-190180-0001B y carnet número 9035 expedido por la Corte Suprema de Justicia y la licenciada **Sandra Guadalupe Matta Sarantes**, mayor de edad, casada, del domicilio de Estelí, abogada y notaria pública, identificada con cédula de identidad número 488-151172-0000A y carnet número 4152 expedido por la Corte Suprema de Justicia. II. El **Centro de Mediación “PAX”**, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Arbitros Internacionales de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El **Centro de Mediación “PAX”**, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, la constancia de acreditación, estatutos, reglamento, normas de ética, listas de mediadores y árbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos, de las entidades dedicadas a la administración de mecanismos

de solución alterna de controversias. Los documentos antes enunciados deberán estar a disposición del público en el Centro de Mediación y Arbitraje. IV. La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procédase al registro de la presente resolución, en los folios sesenta y cinco, sesenta y seis, y sesenta y siete (65,66 y 67) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección y extiéndase certificación de la presente a la solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios, sesenta y cinco, sesenta y seis, y sesenta y siete (65,66 y 67) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto a cargo de esta Dirección. Managua, el día veinticinco del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Dirección General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.**

“PAX” CENTRO DE MEDIACION

Reglamento del Procedimiento de Mediación

Considerando:

I. El proceso de mediación es mecanismo alternativo de resolución de conflictos, desarrollados por terceros imparciales denominados Mediador; quienes están capacitados profesionalmente en las técnicas de mediación para desarrollar el proceso con el fin de asistir a los participantes en conflictos en la búsqueda de acuerdos mutuos satisfactorios para la solución de su disputa.

II. En el proceso de mediación el quehacer de los mediadores está regido por los principios generales de: libre determinación, imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad, competencia, calidad del proceso, pureza del proceso de mediación y protección a los concurrentes.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente relacionado y lo dispuesto en el art. Sesenta y siete (67) de la Ley número 540 “Ley de Mediación y Arbitraje” Aprobada el veinticinco de Mayo del dos mil cinco y Publicada en La Gaceta No. 122 del veinticuatro de Junio del dos mil cinco.

ACUERDA:

Establecer el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE “PAX” CENTRO DE MEDIACION, el que se regulara por

las disposiciones que siguen a continuación.

CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objetivo constituir las normas de procedimiento fundamentales para la aplicación del Proceso de Resolución Alterna de Conflicto: Mediación.

Artículo 2: “PAX” Centro de Mediación es un centro que se constituye y organiza para la administración institucional del proceso de mediación a título oneroso.

Artículo 3: “PAX” Centro de Mediación está organizado de la siguiente manera: un Director del Centro, una Secretaria y dos Mediadores.

Artículo 4: Las disposiciones de este reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para todos los mediadores, usuarios y personal administrativo de “PAX” Centro de Mediación. Y sus disposiciones no limitan ni excluyen las responsabilidades personales que derivan de sus profesiones.

Artículo 5: La Mediación es un proceso de resolución de controversias en el cual un tercero imparcial llamado mediador, ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda es con el objetivo de propiciar a las partes la adquisición de compromisos voluntarios para la solución total o parcial de la controversia o conflicto.

CAPITULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS NEUTRALES

Artículo 6: El Mediador actúa como terceros imparciales en los trámites de mediación, tienen el deber de: informar a los concurrentes de manera clara, precisa y objetiva acerca de los procesos a sus cargos, alcances y límites de su función como mediador así como de ellos mismos (participantes). El mediador tiene la obligación de permanecer imparcial durante y posterior al trámite de mediación; así como actuar diligentemente poniendo a disposición de los concurrentes las habilidades inherente a su profesión.

Artículo 7: Es obligación fundamental del mediador señalar y explicar los límites de cada proceso, principalmente en lo relacionado a los derechos fundamentales, el orden público y derechos irrenunciables.

Artículo 8: El mediador está en la obligación de mantener una conducta imparcial y equilibrada para con los concurrentes y todos aquellos que de una u otra forma intervengan en el trámite de mediación. En caso que el mediador actúe

basado en sus propios perjuicios políticos, sociales, raciales, sexuales, religiosos, económicos y de cualquier otra índole que motive la discriminación hacia el caso o cualquiera de los concurrentes deberán abandonar de inmediato el trámite y remitir el caso conforme lo establecido a otro mediador respectivamente.

Artículo 9: El mediador deberá de excusarse de realizar el trámite de mediación aconteciere cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si hubiese relación de parentesco dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los concurrentes o de sus abogados o representantes en la mediación.
- Si tuviese interés personal y directo en el asunto, objeto del trámite de mediación.
- Si tuviese alguna diligencia judicial o administrativa pendiente con algunos de los concurrentes y ello pudiere comprometer la imparcialidad del mediador.
- Si fuese acreedor, deudor o fiador de algunos de los concurrentes.
- Si hubiere actuado como guardador, albacea o administrador de bienes de alguno de los concurrentes.
- Si en un proceso Judicial o Administrativo hubiere actuado como testigo, perito, abogado, notario, médico, confesor, asesor, consultor, denunciante o denunciado con respecto a cualquiera de los concurrentes de la mediación o bien si uno de los concurrentes haya actuado en esas mismas situaciones con respecto al mediador.
- Si hubiese recibido beneficios materiales e inmateriales de alguno de los concurrentes.
- Si hubiese amistad manifiesta con alguno de los concurrentes, en este caso podrá seguir el trámite de mediación si hay anuencia de la otra concurrente previa advertencia de la situación por parte del mediador.
- Si hubiese enemistad notoria con alguno de los concurrentes.
- Si el mediador se percatare antes o durante el trámite que no posee la habilidad o el conocimiento material, científico y técnico del objeto del trámite de la mediación.
- Si se diese cualquier otra situación que a su juicio le prohibiere participar en el trámite de mediación por motivos de decoro profesional.

Artículo 10: El mediador que debiendo excusarse del trámite, por estar en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 9 del presente reglamento y no lo hiciere podrá ser recusado ante el Director del Centro.

Artículo 11: Está prohibido al mediador que atendió el trámite de mediación, asistir profesionalmente a los concurrentes en el mismo caso que actúo, cualquiera fuese el resultado.

Artículo 12: Es rotundamente prohibido a los mediadores aceptar cualquier tipo de regalías durante o posteriormente al trámite de mediación por uno o ambos de los concurrentes

o de sus Abogados.

Artículo 13: Es obligación del mediador guardar el debido sigilo profesional sobre los documentos, actuaciones, anotaciones, fichas, registros, informaciones verbales o escritas y en lo relativo a cualquier otro material presentado en el trámite. En caso de establecer las excepciones de la regla de confidencialidad, el mediador está en el deber de informarles a los concurrentes antes de dar inicio el trámite. El mediador podrá ser relevado de tal obligación si los concurrentes le autorizan a dar información total o parcial del asunto en mediación.

Artículo 14: Es deber del mediador promover en los trámites el respeto mutuo de actitudes y palabras; la calidad máxima del servicio; la diligencia en lograr el acuerdo; la exención de vicios que perjudiquen el trámite, la formalización legalmente adecuada del acuerdo y el cumplimiento del acuerdo. En tal sentido el mediador deberá asegurarse que los concurrentes comprendan los términos y las implicancias del acuerdo y den su libre conformidad antes de la suscripción del mismo.

Artículo 15: Es obligación del mediador hacer alusión a la existencia de intereses no mencionados por los concurrentes o de aquellos que pudiesen afectar a terceros no representados ni presentes en los trámites.

Artículo 16: El mediador está en la obligación de informar a los concurrentes sobre otros medios de resolución alterna de conflictos cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 17: Los trámites de mediación se caracterizan por la intervención directa de los concurrentes, es obligación del mediador estar en todo momento atento a la participación igualitaria de los concurrentes.

Artículo 18: Es parte de las obligaciones del mediador evitar que los concurrentes utilicen los trámites de mediación para actuar de mala fe, retrasar procesos judiciales o para el menoscabo de los derechos, bienes e intereses jurídicamente tutelados.

Artículo 19: El mediador está en la obligación de participar en la conducción de los trámites solo en los casos en los que estén profesionalmente capacitados, tomando en consideración el contenido y contexto de la disputa, así como la naturaleza del procedimiento.

Artículo 20: Es deber del mediador actualizar continuamente su formación profesional tanto en los aspectos científicos, procesales y técnicos en aras de mejorar sus habilidades de su quehacer profesional y utilizarlas al servicio de los concurrentes.

Artículo 21: Es deber de los mediadores elevar la imagen del Centro a través del trato respetuoso y buen comportamiento

para con los concurrentes y resto de mediadores, así como asegurar la calidad de los servicios ofertados por “PAX” Centrote Mediación.

CAPITULO III DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CENTRO

Artículo 22: Antes de iniciar cualquier tipo de servicios ofertados por “PAX” Centro de Mediación los usuarios deben ser informados acerca del costo del trámite de mediación y el porcentaje de adelanto que debe efectuarse del pago correspondiente.

Artículo 23: Una vez que los concurrentes hayan aceptado asumir la responsabilidad económica de los servicios de mediación pagar el porcentaje de adelanto en concepto de los honorarios, honrando a la referida obligación independientemente de los resultados obtenidos en los trámites. Así mismo, es obligación del usuario solicitante del servicio y del usuario invitado llenar el formulario Ingreso; y ambos deben suscribir el Acta de Aceptación para someterse a la Mediación y al Mediador que ventilara su caso.

Artículo 24: Los concurrentes tienen el derecho a estar asistidos o representados por Abogados en los trámites de mediación.

Artículo 25: En la situación que solo uno de los concurrentes estuviera asesorado o representado, el mediador hará saber al otro la implicancia de tal situación. Si el concurrente entendido de su situación optare por continuar el proceso sin asesoría o representación legal y el mediador previa evaluación y consideración de posibles situaciones de desbalance de poder consideran oportuno iniciar el proceso, lo harán siempre y cuando las situaciones de desbalance sean controladas. Si el mediador considera sustancialmente improbable lograr el balance entre los concurrentes, tendrá la potestad de suspender o cancelar el trámite de mediación.

Artículo 26: Si se presentare el caso que uno de los concurrentes se opusiere a la presencia del asesor del otro concurrente en el trámite de mediación, el mediador invitara a los concurrentes a negociar tal dilema y serán ellos los que decidan el inicio o cancelación del trámite.

Artículo 27: Los trámites de mediación se fundamentan en la libre determinación de los concurrentes, entendida ésta como la facultad soberana de los concurrentes para iniciar trámites de mediación y abandonarlos según sus propios criterios o pareceres. Sin embargo el mediador está en la obligación de aplicar criterios de mediabilidad y admisibilidad, tanto en la evaluación previa y durante el trámite sea este de mediación; con el propósito de verificar si el trámite escogido constituye el procedimiento adecuado para el conflicto en análisis; así como las condiciones

de los concurrentes para participar en el mismo. Si por alguna razón el mediador descubre que en la mediación se quebrantare algunos de los preceptos o criterios que regulen los procesos deberán proceder al cierre del caso.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO ANTE EL SERVICIO DE MEDIACION

Artículo 28: El modelo para la administración del servicio de mediación de “PAX” Centro de Mediación se resumen en tres fases: Pre-mediación, Trámite de mediación y Tarifas.

Fase I: Pre-Mediación

Artículo 29: La recepción de casos puede realizarse a través de dos vías: directa e indirectamente. La vía directa es cuando la persona acude al Centro sin haber sido remitido por alguna Institución; a sea por voluntad de uno o ambos de los concurrentes. En caso de ser uno de los concurrentes, el trámite tomara lugar únicamente cuando el otro concurrente haya aceptado la invitación enviada por el Centro. La vía indirecta es cuando alguna Institución u Organización recomiendan a las personas y estas aceptan los servicios de Mediación del Centro. En ambos casos el procedimiento es igual.

Artículo 30: Procedimiento de Recepción:

- Durante la recepción el mediador invita al solicitante a relatar su versión del conflicto. Es a través de este relato que el mediador establece los parámetros de mediabilidad y admisibilidad para determinar la procedencia e improcedencia del trámite de mediación. En caso de proceder el caso al trámite es obligación del mediador explicar: sobre las ventajas, principios: voluntariedad, imparcialidad y confidencialidad, reglas del trámite, sus derechos y obligaciones, función del mediador y características de la mediación, alcances y límites del trámite y para valorar si la controversia que se plantea es susceptible de ser solucionada mediante este procedimiento y honorarios del mediador.
- Admitido el caso, se realiza el registro de solicitud del servicio a través del formulario RI (Registro de Ingreso)¹ y se toman los datos generales de los intervinientes.
- Registrado los datos del solicitante se procede a contactar al invitado, a través de una carta de invitación² firmada por el mediador del caso; si alguna de las partes no asistiese a la convocatoria de mediación, se podrá enviar nuevas invitaciones; y en caso que éstas fuesen rechazadas se emitirán la Constancia de No Comparencia a las partes que así lo soliciten.
- Si el invitado acude al Centro, se inicia el proceso de *Filtro*, que es el mismo procedimiento de recepción, con la excepción que en esta ocasión se trabaja con el invitado

al trámite y no con el solicitante. Es obligación no solo de escuchar su relato, sino de brindarle la misma información ofrecida durante la recepción. Si el invitado aceptare iniciar el trámite de mediación se dará inicio al trámite.

- Finalizado el proceso de recepción tanto el usuario solicitante como el usuario invitado deberán firmar el formulario de aceptación³ de someter la controversia a proceso de Mediación y en el cual las partes aceptan el mediador.

- Antes de iniciar la sesión del trámite de mediación se deberá cancelar el anticipo correspondiente a la tarifa del servicio de mediación establecida previamente el Centro.

Artículo 31: “PAX” Centro de Mediación deberá de emitir una carta invitación, para la otra parte involucrada en el conflicto, y en caso de inasistencia se podrá emitir nuevas invitaciones.

Artículo 32: Criterios Generales de Mediabilidad:

- Voluntariedad de las concurrentes de someter su conflicto al trámite de mediación.
- Posibilidad real de negociar.
- Balances de equilibrio de poder.
- Inexistencia de episodios violentos en los conflictos familiares.
- Niveles apropiado de equilibrio emocional en los concurrentes.

Fase II: Trámite de Mediación

Artículo 33: Etapas del Trámite de Mediación:

- Introducción al trámite de mediación: Etapa en la cual el mediador hace un recordatorio de lo explicado durante la recepción y filtro. Es en este momento en el que el mediador debe:
 - a- Saludar cortésmente y dar la bienvenida a las partes. Es el primer contacto y eso ayuda a generar un clima de confianza y respeto recíprocos.
 - b- Presentarse y pedir que las partes también se presenten. Se deben dejar en claro los nombres y las identidades de las partes para asegurarse de que ellos son los involucrados.
 - c- Recordar el derecho a la asistencia legal de los concurrentes en el trámite de mediación.
 - d- Describir el propósito de la mediación. Es importante que los participantes sepan la importancia del diálogo y la conveniencia de llegar a un arreglo.
 - e- Describir el Proceso de la Mediación. Declarará los principios de la mediación y especialmente la confidencialidad. Explicar los pasos y etapas de la mediación hasta que se comprendan con certeza.
 - f- Describir la función del mediador. Se debe hacer saber que no hay interés en favor de alguna de las partes y quedar muy claro el principio de imparcialidad.
 - g- Establecer las reglas del proceso de mediación. Hay algunas reglas básicas como respetar el uso de la palabra

¹ Ver en el Anexo Formulario Registro de Ingreso

² Ver en el Anexo Carta de Invitación

³ Ver en el Anexo Acta de Aceptación

y el no utilización de la violencia verbal o de otro tipo.

- Relato del conflicto por cada uno de los concurrentes.
- El mediador podrá reunirse o comunicarse de forma oral o escrita con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado, cuidando siempre de observar la igualdad y la imparcialidad.
- El trámite de mediación se realizan en una o varias sesiones, el máximo de duración de cada sesión será de una hora. El número de sesiones para resolver la disputa dependerá de la actitud de los concurrentes, así como la naturaleza del conflicto.
- De cada sesión del trámite se tomarán notas, con el propósito de recordar hechos relevantes al mediador. Sin embargo, estas notas se eliminarán en la sesión final del trámite, resguardando de esta forma al principio de confidencialidad.
- En cualquier momento del trámite de mediación los concurrentes y el mediador con causa justificada pueden dar por finalizado el trámite.
- Delimitación del Conflicto y elaboración de la agenda a desarrollarse durante el trámite.
- Brindar a las partes la oportunidad para que formulen sus preguntas u observaciones.
- Creación de opciones para la solución del conflicto.
- Negociación

En caso de llegar a un Acuerdo

- El mediador ayudará a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia o conflicto.
- Estar seguro de que las partes comprenden los términos del acuerdo y sus alcances.
- Toma de acuerdo: total o parcial: Los acuerdos totales o parciales logrados en el trámite de mediación, una vez suscritos serán válidos y de obligatorio cumplimiento para los concurrentes, so pena de la ejecución por la vía judicial en caso de incumplimiento del mismo.
 - Revisión de acuerdos
 - Redacción del Acta de acuerdos: Toda acta de acuerdos debe contemplar los elementos continuación descritos:
 1. Nombre y generales de ley de los concurrentes, mediador y cualquier tercero que participo en el trámite
 2. Lugar, día y hora en que se finalizó el trámite
 3. Cláusulas concisas y precisas de los acuerdos logrados
 4. Plazos y condiciones claras en el cumplimiento de los acuerdos
 5. Legalidad de los acuerdos establecidos
 6. Firma de los concurrentes
 7. Firma del mediador y sello del centro
 8. Se harán cuatro copias del mismo. Una para cada concurrente, una de registro para el centro y la última para la DIRAC. Así mismo, se emitirán tres Certificaciones: una para la DIRAC, una para archivo del Centro y una última para el usuario solicitante.

- Cierre del trámite: Con la entregada el Acta de Acuerdo finaliza el trámite.

En caso de no llegar a un Acuerdo:

- Extender constancia de no acuerdo.

Fase III: Tarifas

Artículo 34: “PAX” Centro de Mediación ha establecido las siguientes tarifas en concepto de prestación de servicios profesionales de Mediación:

1) Tarifa de Contacto: La actividad de **Recepción de Caso** que consiste en la exposición de los hechos del conflicto que realiza el solicitante del servicio al mediador, no se aplicara tarifa alguna. Se procederá a **Contactar** a la otra persona para informarle sobre el proceso de mediación y la posibilidad de resolver el conflicto por esta vía y en caso que el invitado no compareciera se emitirá Constancia de No Comparecencia, siendo el costo de dicha actividad **US \$ 10.00** que deberá ser asumida por el solicitante previo contacto con el otro participante del conflicto. Las invitaciones elaboradas por el Centro de Mediación “PAX” podrán ser entregadas por al invitado, por la parte solicitante; o bien por el Centro de Mediación “PAX” asumiendo en este último caso el solicitante el costo agregado de la entrega, siendo de \$ 2 dólares.

- **Tarifa del Trámite de Mediación con resultado No Acuerdo:** Previa aplicación de los criterios de mediabilidad y admisibilidad al caso objeto del conflicto y aceptación de ambos concurrentes de iniciar el trámite de mediación; el usuario solicitante deberá tener realizado el abono descrito en el párrafo anterior; y cancelar en el acto previo al inicio del trámite de mediación, según el monto del asunto de la siguiente manera: si el valor del asunto fuera desde C\$ 0 hasta C\$ 2,999 la tarifa es de \$20.00 dólares; si el valor del asunto fuera desde C\$ 3,000 hasta C\$5,999 la tarifa es de \$40.00 dólares; si el valor del asunto fuera desde C\$ 6,000 hasta C\$ 9,999 la tarifa es de \$65 dólares; y si el valor del asunto fuera mayor de C\$ 10,000 la tarifa es del 10% del total de la cuantía; de manera que si los resultados fueran de NO Acuerdo; ya se consideran cancelados los servicios del Centro.

- **Tarifa del Trámite de Mediación con resultado de Acuerdo:** Previa aplicación de los criterios de mediabilidad y admisibilidad al caso objeto del conflicto y aceptación de ambos concurrentes de iniciar el trámite de mediación, el usuario solicitante debe tener realizado el abono descrito en el párrafo anterior. Una vez realizada la sesión o sesiones pertinentes cuyo resultados fueran de Acuerdo, el usuario solicitante del trámite deberá completar el pago del servicio brindado por el Centro, según el monto del asunto el que se desglosa así: si el valor del asunto fuera desde C\$ 0 hasta C\$ 2,999 la tarifa es de \$25.00; si el valor del asunto fuera

desde C\$ 3,000 hasta C\$5,999 la tarifa es de \$50.00; si el valor del asunto fuera desde C\$ 6,000 hasta C\$ 9,999 la tarifa es de \$75; y si el valor del asunto fuera mayor de C\$ 10,000 la tarifa es del 15% del total de la cuantía.

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: Se podrá reformar el presente reglamento con la debida autorización de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

Artículo 36: el presente reglamento entrara en vigencia, una vez que haya sido revisado y aprobado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos y notificado al Centro Integral de Resolución Alternativa de Conflictos CIRAC.

Dado en la ciudad de Estelí, Departamento de la Republica de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

“PAX” CENTRO DE MEDIACION

Reglamento Ético

Considerando:

I . El proceso de mediación es mecanismo alternativo de resolución de conflictos, desarrollados por terceros imparciales denominados Mediador; quienes están capacitados profesionalmente en las técnicas de mediación para desarrollar el proceso con el fin de asistir a los participantes en conflictos en la búsqueda de acuerdos mutuos satisfactorios para la solución de su disputa.

II. En el proceso de mediación el quehacer de los mediadores está regido por los principios generales de: libre determinación, imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad, competencia, calidad del proceso, pureza del proceso de mediación y protección a los concurrentes.

III. Los principios anteriormente enunciados establecen que la mediación debe ser realizada con responsabilidad y obligaciones éticas y que los mediadores, como profesionales de estos quehaceres deben someter sus actuaciones a tales preceptos.

IV . Que para ejercer la administración y disciplina en forma objetiva, transparente y efectiva, se requiere tener definido previamente un régimen de administración de personal y disciplina que regule integralmente la materia y brinde seguridad jurídica al personal del centro.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente relacionado y lo dispuesto en el arto. Sesenta y siete (67) de la Ley número

540 “Ley de Mediación y Arbitraje” Aprobada el veinticinco de Mayo del dos mil cinco y Publicada en La Gaceta No. 122 del veinticuatro de Junio del dos mil cinco.

ACUERDA:

Establecer el REGLAMENTO DE ETICA DE “PAX” CENTRO DE MEDIACION, el que se regulara por las disposiciones que siguen a continuación.

CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objetivo constituir las normas éticas fundamentales y régimen de administración y disciplina del personal en forma imparcial, objetiva, transparente y efectiva, de manera que brinde a sus empleados, usuarios del servicio, seguridad jurídica en todas sus actuaciones.

Artículo 2: Las disposiciones de este reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para todos los mediadores y personal administrativo de “PAX” CENTRO DE MEDIACION. Y sus disposiciones no limitan ni excluyen las responsabilidades personales que derivan de sus profesiones.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL

Artículo 3: El régimen de administración de personal comprende el conjunto de normas concernientes a los derechos y deberes del personal de “PAX” CENTRO DE MEDIACION las actividades que desempeña el personal en su puesto de trabajo para la prestación eficiente del servicio.

Artículo 4: El Director del Centro será el encargado de realizar el régimen de administración de los recursos humanos que este reglamento establece; así mismo, le corresponderá de oficio o a petición de los usuarios valorar y aplicar la sanción según el tipo de infracción en al Director del Centro.

CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5: El Mediador actúa como terceros imparciales en los trámites de mediación, tienen el deber de: informar a los concurrentes de manera clara, precisa y objetiva acerca de los procesos a sus cargos, alcances y límites de su función como mediador, así como de ellos mismos (participantes). El mediador tiene la obligación de permanecer imparcial durante y posterior al trámite de mediación; así como actuar diligentemente poniendo a disposición de los concurrentes las habilidades inherentes a su profesión.

Artículo 6: Es obligación fundamental del mediador señalar y explicar los límites de cada proceso, principalmente en lo

relacionado a los derechos fundamentales, el orden público y derechos irrenunciables.

Artículo 7: Los concurrentes tienen el derecho a estar asistidos o representados por Abogados en los trámites de mediación. Cualquiera que fuere la función de los Abogados, el mediador deberá aclarar a los concurrentes y Abogados: asesores o representantes las condiciones en las que se desarrollarán sus funciones. Si el Abogado ejerce la función de asesor, su papel en el trámite de mediación será brindar asistencia especializada al concurrente que haya solicitado su servicio, pero sin tener una participación activa en el trámite de mediación. En cambio, si el abogado actuare como representante de unos de los concurrentes, su participación en el trámite de mediación será activa, debido a la naturaleza de su papel de representante.

Artículo 8: En la situación que solo uno de los concurrentes estuviera asesorado o representado, el mediador hará saber al otro la implicancia de tal situación. Si el concurrente entendido de su situación optare por continuar el proceso sin asesoría o representación legal y el mediador previa evaluación y consideración de posibles situaciones de desbalance de poder consideran oportuno iniciar el proceso, lo harán siempre y cuando las situaciones de desbalance sean controladas. Si el mediador considera sustancialmente improbable lograr el balance entre los concurrentes, tendrá la potestad de suspender o cancelar el trámite de mediación.

Artículo 9: Si se presentare el caso que uno de los concurrentes se opusiere a la presencia del asesor del otro concurrente en el trámite de mediación, el mediador invitara a los concurrentes a negociar tal dilema y serán ellos los que decidan el inicio o cancelación del trámite.

Artículo 10: Los trámites de mediación se fundamentan en la libre determinación de los concurrentes, entendida ésta como la facultad soberana de los concurrentes para iniciar trámites de mediación y abandonarlos según sus propios criterios o pareceres. Sin embargo, el mediador está en la obligación de aplicar criterios de mediabilidad y admisibilidad, tanto en la evaluación previa y durante el trámite sea este de mediación; con el propósito de verificar si el trámite escogido constituye el procedimiento adecuado para el conflicto en análisis; así como las condiciones de los concurrentes para participar en el mismo. Si por alguna razón el mediador descubriere que en la mediación se quebrantare algunos de los preceptos o criterios que regulen los procesos deberán proceder al cierre del caso.

Artículo 11: Son criterios de mediabilidad todos aquellos parámetros técnicos propios del trámite de mediación que determinan la viabilidad del mismo. Entre estos parámetros tenemos: voluntariedad, existencia adecuada de niveles psicológicos y emocionales y ausencia de violencia.

Artículo 12: Los criterios de admisibilidad son los parámetros legales establecidos en el sistema formal para

determinar la utilización del trámite de mediación para la regulación y solución de determinadas conductas sociales.

Artículo 13: El mediador está en la obligación de mantener una conducta imparcial y equilibrada para con los concurrentes y todos aquellos que de una u otra forma intervengan en el trámite de mediación. En caso que el mediador actúe basado en sus propios perjuicios políticos, sociales, raciales, sexuales, religiosos, económicos y de cualquier otra índole que motive la discriminación hacia el caso o cualquiera de los concurrentes deberán abandonar de inmediato el trámite y remitir el caso conforme lo establecido a otro mediador respectivamente.

Artículo 14: El mediador deberá de excusarse de realizar el trámite de mediación aconteciere cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si hubiese relación de parentesco dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los concurrentes o de sus abogados o representantes en la mediación.
- Si tuviese interés personal y directo en el asunto, objeto del trámite de mediación.
- Si tuviese alguna diligencia judicial o administrativa pendiente con algunos de los concurrentes y ello pudiere comprometer la imparcialidad del mediador.
- Si fuese acreedor, deudor o fiador de algunos de los concurrentes.
- Si hubiere actuado como guardador, albacea o administrador de bienes de alguno de los concurrentes.
- Si en un proceso Judicial o Administrativo hubiere actuado como testigo, perito, abogado, notario, médico, confesor, asesor, consultor, denunciante o denunciado con respecto a cualquiera de los concurrentes de la mediación o bien si uno de los concurrentes haya actuado en esas mismas situaciones con respecto al mediador.
- Si hubiese recibido beneficios materiales e inmateriales de alguno de los concurrentes.
- Si hubiese amistad manifiesta con alguno de los concurrentes, en este caso podrá seguir el trámite de mediación si hay anuencia del otro concurrente previa advertencia de la situación por parte del mediador.
- Si hubiese enemistad notoria con alguno de los concurrentes.
- Si el mediador se percatare antes o durante el trámite que no posee la habilidad o el conocimiento material, científico y técnico del objeto del trámite de la mediación.
- Si se diese cualquier otra situación que a su juicio le prohibiere participar en el trámite de mediación por motivos de decoro profesional.

Artículo 15: El mediador que debiendo excusarse del trámite, por estar en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 14 del presente reglamento y no lo hiciere podrá ser recusado ante el Director del Centro.

Artículo 16: Está prohibido al mediador que atendió el trámite de mediación, asistir profesionalmente a los

concurrentes en el mismo caso que actuó, cualquiera fuese el resultado.

Artículo 17: Es rotundamente prohibido a los mediadores aceptar cualquier tipo de regalías durante o posteriormente al trámite de mediación por uno o ambos de los concurrentes o de sus Abogados.

Artículo 18: Es obligación del mediador guardar el debido sigilo profesional sobre los documentos, actuaciones, anotaciones, fichas, registros, informaciones verbales o escritas y en lo relativo a cualquier otro material presentado en el trámite. En caso de establecer las excepciones de la regla de confidencialidad, el mediador está en el deber de informarles a los concurrentes antes de dar inicio el trámite. El mediador podrá ser relevado de tal obligación si los concurrentes le autorizan a dar información total o parcial del asunto en mediación.

Artículo 19: Si hubiese interés científico en el análisis de un caso concreto por el Centro, el caso deberá ser expuesto sin mencionar nombres, calidades de la persona que pudiese identificarla, así como evitando comentarios que menoscaben la integridad de los concurrentes o la confianza en los trámites de mediación, conciliación y arbitraje.

Artículo 20: Es deber del mediador promover en los trámites el respeto mutuo de actitudes y palabras; la calidad máxima del servicio; la diligencia en lograr el acuerdo; la exención de vicios que perjudiquen el trámite, la formalización legalmente adecuada del acuerdo y el cumplimiento del acuerdo. En tal sentido el mediador deberá asegurarse que los concurrentes comprendan los términos y las implicancias del acuerdo y den su libre conformidad antes de la suscripción del mismo.

Artículo 21: Es obligación del mediador hacer alusión a la existencia de intereses no mencionados por los concurrentes o de aquellos que pudiesen afectar a terceros no representados ni presentes en los trámites.

Artículo 22: El trámite de mediación es un procedimiento expedito de resolución de conflictos para ello el mediador establecerá un tiempo racional para procurar el acuerdo, basándose en la personalidad, actitud de los concurrentes, su grado de instrucción o escolaridad, naturaleza y complejidad del conflicto.

Artículo 23: El mediador está en la obligación de informar a los concurrentes sobre otros medios de resolución alterna de conflictos cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 24: Antes de iniciar cualquier tipo de servicios ofertados por “PAX” Centro de Mediación los usuarios deben ser informados acerca del costo del trámite de mediación.

Artículo 25: Una vez que los concurrentes hayan aceptado asumir la responsabilidad económica de los servicios de

mediación deberán cancelar el porcentaje de adelanto que debe efectuar del pago correspondiente, en concepto de los honorarios, honrando a la referida obligación independientemente de los resultados obtenidos en los trámites.

Artículo 26: Los trámites de mediación se caracterizan por la intervención directa de los concurrentes, es obligación del mediador estar en todo momento atento a la participación igualitaria de los concurrentes.

Artículo 27: Es parte de las obligaciones del mediador evitar que los concurrentes utilicen los trámites de mediación para actuar de mala fe, retrasar procesos judiciales o para el menoscabo de los derechos, bienes e intereses jurídicamente tutelados.

Artículo 28: El mediador está en la obligación de participar en la conducción de los trámites solo en los casos en los que estén profesionalmente capacitados, tomando en consideración el contenido y contexto de la disputa, así como la naturaleza del procedimiento.

Artículo 29: Es deber del mediador actualizar continuamente su formación profesional tanto en los aspectos científicos, procesales y técnicos en aras de mejorar sus habilidades de su quehacer profesional y utilizarlas al servicio de los concurrentes.

Artículo 30: Es deber de los mediadores elevar la imagen del Centro a través del trato respetuoso y buen comportamiento para con los concurrentes y resto de mediadores, así como asegurar la calidad de los servicios ofertados por “PAX” Centro de Mediación.

Artículo 31: Los trámites de mediación se inspiran en los principios de expedita Justicia, así como en las calidades de sus profesionales, por lo que Mediadores sin prejuicios de estas normas también se regulan por las propias reglas de comportamiento ético aceptadas por el cuerpo social para cualquier otra actividad humana que tenga resonancia en el interés colectivo e individual.

Artículo 32: El presente cuerpo normativo será aplicable extensivamente al personal administrativo, auxiliar y a cualquier otro que se vincule en los trámites de mediación.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33: El régimen disciplinario comprende el conjunto de normas que regulan los actos y conductas de los mediadores y personal del Centro, tendientes a procurar la eficiencia, eficacia y una conducta ética en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34: El régimen disciplinario es de aplicación

general para todo el personal que laboren en el área sustantiva y administrativa de “PAX” Centro de Mediación.

Artículo 35: Según organización jerárquica del Centro en los casos de infracciones de los mediadores y personal del Centro le corresponderá de oficio o a petición de los usuarios valorar y aplicar la sanción según el tipo de infracción el Director del Centro.

CAPITULO V DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 36: El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento por parte de los Mediadores o toda aquella persona que por su actividad se encuentre vinculada al Centro implicara una sanción compatible con la gravedad de la misma.

Artículo 37: De conformidad con la presente normativa, las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Las infracciones leves: son aquellas acciones u omisiones de los mediadores que no causan perjuicio a los concurrentes, aunque si restan efectividad al proceso. Son infracciones graves la reiteración de tres infracciones leves en menos de un año, así como la comisión de hechos que causan algún tipo de perjuicios a los concurrentes. Se consideran como infracciones muy graves los hechos que ocasionan perjuicios muy graves a los concurrentes, así como la repetición del mediador de tres faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 38: Son infracciones leves:

- a- Falta de mantenimiento de la infraestructura física de las instalaciones del Centro, siempre y cuando este descuido no implique ningún tipo de riesgo físico para sus usuarios.
- b- No mantener actualizado el sistema de datos del Centro.
- c- No cumplir con el deber de información.
- d- No cumplir con el deber de fomentar la comunicación entre los concurrentes.
- e- Dilación del proceso por causa imputable al mediador.
- f- Incumplir los deberes y obligaciones asumidos en su actuar profesional de mediador y capacitador, siempre y cuando estos no hayan sido tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 39: Se consideran infracciones graves:

- a- Incumplir al deber de Imparcialidad.
- b- Incumplir al deber de Confidencialidad.
- c- Abandonar las funciones de mediador y Capacitador sin causa justificada.
- d- No excusarse de las funciones de mediador en caso de presentarse algún tipo de situación expresada en el artículo 14 del presente reglamento.
- e- Falsear información de servicios, tarifas o formación profesional de algún miembro del Centro.
- f- Incumplir con los requisitos estipulados en la Ley de Mediación y Arbitraje en relación a los espacios físicos requerido en las instalaciones de los Centros de Mediación.

- g- Dejar de realizar las Capacitaciones planificadas.
- h- Incumplir con la obligación de actualizar los documentos establecidos para la recepción, apertura, desarrollo y conclusión de los trámites de mediación.
- i- Reincidir en la comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 40: Son infracciones muy graves:

- a- Reincidir en comportamientos expresados en el artículo 39 incisos a, b, c y d del presente reglamento.
- b- Realizar trámites de mediación con el propósito de eludir la aplicación de normativa vigente.
- c- Facilitar el logro de acuerdos que contradigan al ordenamiento jurídico.
- d- Aceptar cualquier tipo de compensación económica o en especie durante o posterior al proceso de mediación por uno o ambos concurrentes.
- e- Discriminar por razones étnicas, ideológicas, sexuales y económicas a los concurrentes de los trámites de mediación.
- f- Ignorar las restricciones establecidas en el artículo 14 de la presente normativa.
- g- Reincidir en la comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 41: Graduación de las sanciones

Se tendrán en consideración las siguientes características:

- a- Existencia de dolo en la comisión de las infracciones.
- b- Gravedad económica del perjuicio ocasionado a los usuarios.
- c- Número de usuarios afectados.
- d- Reiteración de infracciones pese a las advertencias establecidas en esta normativa.

Artículo 42: Tipos de Sanciones:

- a- En las faltas leves y solo por primera vez: amonestación privada que constará en el expediente del mediador o personal del centro.
- b- En las faltas graves: suspensión temporal de 6 a 12 meses.
- c- En las faltas muy graves: suspensión definitiva para ejercer como mediador o personal del Centro.

Artículo 43: La aplicación de las sanciones antes enunciadas lo serán sin perjuicio de las sanciones penales que tuvieren lugar de conformidad con las leyes.

Artículo 44: Todas las infracciones serán de competencia del Director del Centro. En caso de faltas leves estas deberán de resolverse en un plazo de 48 horas. En caso de faltas graves y muy graves se concederá un plazo de 24 horas al personal del Centro demandado para que conteste lo que tenga a bien. De haber hechos que probar se abrirá plazo por cinco días para la aportación de los mismos. Y el Director del Centro deberá resolver en un plazo de tres días.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46: No se aplicarán sanciones por faltas fuera de las estipulaciones en el presente reglamento, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido.

Artículo 47: Se podrá reformar el presente reglamento con la debida autorización de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

Artículo 48: El presente reglamento entrara en vigencia, una vez que haya sido revisado y aprobado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos y notificado a "PAX" Centro de Mediación.

Artículo 49: "PAX" Centro de Mediación pondrá en conocimiento de todo al personal del Centro las disposiciones del presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Estelí, Departamento de la Republica de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.

"PAX" CENTRO DE MEDIACION

TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN

1) Se emitirán hasta 2 invitaciones y si la persona invitada no compareciera, se cobrará por la Constancia de No Comparecencia un monto de C\$ 312 córdobas.

2) Las invitaciones elaboradas por el Centro de Mediación "PAX" podrán ser entregadas por al invitado, por la parte solicitante; o bien por el Centro de Mediación "PAX" asumiendo el solicitante el costo agregado de la entrega, siendo de C\$ 62 córdobas.

3) Si ambas partes comparecieran y se realizara sesión con resultado de No Acuerdo, se cobrará:

VALOR DEL ASUNTO COSTO OBSERVACIONES		
Desde C\$ 0 hasta C\$ 2,999	C\$624	C\$31.20 tasa de cambio
Desde C\$ 3,000 hasta C\$ 5,999	C\$1,248	C\$ 31.20 tasa de cambio
Desde C\$ 6,000 hasta C\$ 9,999	C\$2,028	C\$ 31.20 tasa de cambio
Montos superiores a C\$ 10,000	10%	Del total de la cuantía

4) Si se realizara sesión con resultado de Acuerdo, se cobrará:

VALOR DEL ASUNTO	COSTO	OBSERVACIONES
Desde C\$ 0 hasta C\$ 2,999	C\$780	C\$31.20 tasa de cambio
Desde C\$ 3,000 hasta C\$ 5,999	C\$1,560	C\$31.20 tasa de cambio
Desde C\$ 6,000 hasta C\$ 9,999	C\$2,340	C\$31.20 tasa de cambio
Montos superiores a C\$ 10,000	15%	Del total de la cuantía

(f) Lic. Faustino M. López Castillo, Director del centro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3223 – M. 323465 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de AVIZOR, S.A del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVIZOR

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones estériles, antisépticas y germicidas para la limpieza de lentes de contacto; desinfectantes y preparaciones bacterianas para uso médico.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001714. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3224 – M. 3213368 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Chaozhou Yiming Lighting Technology Co., Ltd. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



LUCKY TIGER

Descripción y Clasificación de Viena: 030401, 020301 y 270501

Para proteger:

Clase: 11

Lámparas eléctricas, linternas eléctricas, aparatos e instalaciones de alumbrado, tubos luminosos de alumbrado, proyectores de luz, aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [LED], luces para vehículos, lámparas germicidas para purificar el aire, faroles de alumbrado, radiadores eléctricos.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001584. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3225 – M. 8880113 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AbbVie Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270522 y 270524

Para proteger:

Clase: 44

Suministro de información médica, a saber, información sobre condiciones médicas, tratamientos y productos a pacientes y profesionales de la salud; consulta médica, a saber, suministro de asesoramiento a profesionales de la salud con respecto a condiciones médicas y tratamiento.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001112. Managua, dos de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3226 – M. 8880113 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Casamigos Tequila LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 051117

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001114. Managua, dos de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3227 – M. 8880113 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Naú, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2017-002985, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2018123162 Folio 218, Tomo 401 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de mayo, del 2018. Harry Peralta López Registrador. Secretario.

Reg. M3228 – M. 8880113 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FC, clase 32 Internacional, Exp. 2017-003916, a favor de STOKELY-VAN CAMP, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123211 Folio 17, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de mayo, del 2018. Harry Peralta López Registrador. Secretario.

Reg. M3229 – M. 8880113 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Diseño, clase 44 Internacional, Exp. 2017-003870, a favor de Agilent Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123208 Folio 14 Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de mayo, del 2018. Harry Peralta López Registrador. Secretario.

Reg. M3230 – M. 3063105 – Valor C\$ 485.00

MARVÍN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN SCIENCES IRELAND UC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: DERIVADOS DE SULFAMOILARILAMIDA CICLADOS Y USO DE LOS MISMOS COMO MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS B.

Número de solicitud : 2017-000169 I

Fecha de presentación : 20/12/2017

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN SCIENCES IRELAND UC, Eastgate Village, Eastgate Little Island, Co Cork, Irlanda.

Representante / Apoderado Especial : MARVÍN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente

02/07/2015 15175021.3

Oficina Europea de Patente 15/10/2015 15189903.6

Oficina Europea de Patente 18/12/2015 15201332.2

Oficina Europea de Patente 26/02/2016 16157726.7

Inventor(es) : SANDRINE MARIE HELENE VENDEVILLE c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg Bélgica
30, B-2340, Beerse, Bélgica.

STEFAAN JULIEN LAST c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg Bélgica
30, B-2340, Beerse, Bélgica.

SAMUËL DOMINIQUE DEMIN c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg Bélgica
30, B-2340, Beerse, Bélgica.

SANDRINE CÉLINE GROSSE c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg Bélgica
30, B-2340, Beerse, Bélgica.

GEERWIN YVONNE PAUL HACHÉ c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg Bélgica
30, B-2340, Beerse, Bélgica.

LILI HU c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg Bélgica
30, B-2340, Beerse, Bélgica.

SERGE MARIA ALOYSIUS PIETERS c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg Bélgica
30, B-2340, Beerse, Bélgica.

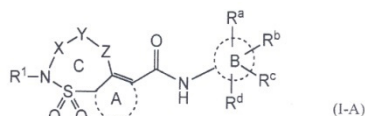
GEERT ROMBOUTS	c/o Janssen Pharmaceutica 30, B-2340, Beerse, Bélgica.	NV,	Turnhoutseweg	Bélgica
KOEN VANDYCK	c/o Janssen Pharmaceutica 30, B-2340, Beerse, Bélgica.	NV,	Turnhoutseweg	Bélgica
WIM GASTON VERSCHUEREN	c/o Janssen Pharmaceutica 30, B-2340, Beerse, Bélgica.	NV,	Turnhoutseweg	Bélgica
PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON	c/o Janssen Pharmaceutica 30, B-2340, Beerse, Bélgica.	NV,	Turnhoutseweg	Bélgica

Símbolo de

clasificación (CIP): C07D 513/04; C07D 515/04; C07D 291/08; C07D 515/20; C07D 513/20; A61K 31/407; A61P 31/20.

Resumen:

Inhibidores de la replicación de HBV de Fórmula (I-A), que incluyen formas estereoquímicamente isómeras, y sales, hidratos, solvatos de los mismos, en donde R1 a R8 tienen el significado definido aquí. La presente invención también se refiere a procedimientos para preparar dichos compuestos, composiciones farmacéuticas que los contienen y su uso, solo o en combinación con otros inhibidores de HBV, en terapia de VHB.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 9 de Julio del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M3231 – M. 3063157 – Valor C\$ 485.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN BIOTECH, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención :

TERAPIAS COMBINADAS PARA HEMO MALIGNIDADES CON
ANTICUERPOS ANTI-CD38 E INHIBIDORES DE SURVIVINA

Número de solicitud :

2017-000167 I

Fecha de presentación :

19/12/2017

Nombre y domicilio del solicitante:

JANSSEN BIOTECH, INC., 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, PA
19044, Estados Unidos.

Representante / Apoderado Especial :

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

**País u Oficina, fecha y número de
prioridad :**

Estados Unidos de América	22/06/2015	62/182,699
Estados Unidos de América	06/04/2016	62/319,036

Inventor(es) :

PARUL DOSHI	937 Dewees Lane, Chester Springs, PA 19425 Estados Unidos.	Estados Unidos
-------------	---	----------------

HENK LOKHORST

VU University Medical Center,
Department of hematology, room
PK.X.076 De Boelelaan 1117, HV-1081
Amsterdam.

Holanda

TUNIS MUTIS

VU University Medical Center,
Department of hematology, room
PK.X.076 De Boelelaan 1117, HV-1081
Amsterdam.

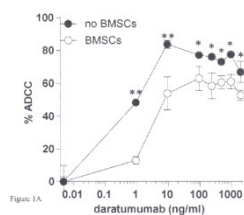
Holanda

Símbolo de clasificación (CIP) :

A61K 39/395; A61P 35/00; C07K 16/18; C07K 16/28.

Resumen:

La presente invención se refiere a terapias de combinación para hemo malignidades con anticuerpos ANTI-CD38 e inhibidores de survivina.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 9 de Julio del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M3232 – M. 3199953 – Valor C\$ 485.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN en representación de AS IP HOLDCO, LLC, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: INODORO CON SISTEMA DE CHORRO CEBADO.

Número de solicitud : 2018-000030 I

Fecha de presentación : 10/03/2017

Nombre y domicilio del solicitante: AS IP HOLDCO, LLC, One Centennial Avenue, Piscataway, NJ 08854, Estados Unidos.

Representante / Apoderada Especial : KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

País u Oficina, fecha y número de prioridad :

Estados Unidos	12/09/2014	62/049,736
----------------	------------	------------

Inventor (es) :

DAVID GROVER	97 Robin Drive Hamilton, NJ 08619 (US).	Estados Unidos
--------------	---	----------------

DAIGO ISHIYAMA	120 Essex Road Summit, NJ 07901 (US).	JAPÓN
----------------	---------------------------------------	-------

CHRISTOPHE BUCHER	1568 Millstone River Road Hillsborough, NJ 08844 (US).	FRANCIA
-------------------	--	---------

TUAN LE	9199 Crocus Avenue Fountain Valley, CA 92708 (US).	Estados Unidos
---------	--	----------------

JAMES McHALE 48 Riverview Terrace Estados Unidos
Hillsborough, NJ 08844 (US)

Símbolo de clasificación (CIP) : E03D 1/00; E03D 1/34; E03D 11/13.

Resumen:

Un sistema de inodoro de descarga sifónica y un método para cebar el mismo que tiene un conjunto de taza de inodoro que comprende por lo menos un conjunto de válvula de descarga de sistema de chorro y por lo menos una válvula de anillo; y una taza que tiene un anillo y un sistema de chorro que definen por lo menos un canal del sistema de chorro. La taza tiene un paso para sistema de chorro cerrado para mantener el canal del sistema de chorro en un estado cebado con fluido proveniente del conjunto de válvula de descarga del sistema de chorro para evitar que entre aire el paso para sistema de chorro cerrado. Las válvulas de descargas pueden tener mecanismos para evitar el reflujo y/o por lo menos tapas de la válvula que son parcialmente flexibles, incluyendo estructuras específicas de tapa de la válvula. Los conjuntos de activación de descarga pueden tener una varilla de activación de descarga conectada a la varilla pivotante y/o un conector de descarga ajustable localizado entre la varilla pivotante y la varilla de activación de descarga. Se incluye un conjunto de componentes que provee uno o más elementos de activación de descarga. Los elementos del conjunto de componentes se pueden usar con los sistemas de inodoro y los métodos descritos.

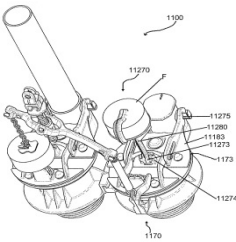


FIG. 88

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 12 de Julio del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M3233 – M. 320072 – Valor C\$ 485.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN en representación de AS IP HOLDCO, LLC, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención :	CONJUNTO DE INODORO AUTOLIMPIABLE Y SISTEMA		
Número de solicitud :	2018-000049 I		
Fecha de presentación :	09/04/2018		
Nombre y domicilio del solicitante:	AS IP HOLDCO, LLC, One Centennial Avenue Piscataway, NJ 08854 (US).		
Representante / Apoderada Especial :	KAREN NATALIA BONILLA GAITÁN		
País u Oficina, fecha y número de prioridad :	Estados Unidos	09/10/2015	62/239,841
Inventor (es) :	CHRISTOPHE BUCHER	1568 Millstone River Road Hillsborough, NJ 08844 (US).	Estados Unidos
	DAVID GROVER	26 Haines Road Stockton, NJ 08559 (US).	Estados Unidos
	RONALD BARNDT	1925 Butztown Road Bethlehem, PA 18017 (US).	Estados Unidos

FRANK SEGGIO	11 Kimberly Drive Wayside, NJ 07712 (US).	Estados Unidos
JAMES MCHALE	48 Riverview Terrace Hillsborough, NJ 08844 (US).	Estados Unidos
CHRIS CICHENAS	115 Glen Crossing Drive Pataskala, OH 43062 (US).	Estados Unidos
MATTHEW O'KELLY	1540 Kater Street Philadelphia, PA 19146 (US).	Estados Unidos
SCOTT J. HARDER	19924 Foxborough Drive Mokena, IL 60448 (US).	Estados Unidos
CAMERON HARDER	4626 S. Myrtle Street Seattle, WA 98118 (US).	Estados Unidos
CHRISTOPHER HELMSTETTER	250 Short Hills Drive Bridgewater, NJ 08807 (US).	Estados Unidos
NATHAN J. WICKER	906 W Wrightwood Avenue, Unit 1 Chicago, IL 60614 (US).	Estados Unidos
MATTHEW C. MORRIS	7320 Gallagher Drive #12 Edina, MN 55435 (US).	Estados Unidos

Símbolo de clasificación (CIP) : E03D 9/00; E03D 9/02; E03D 9/03; E03D 11/00; E03D 11/02.

Resumen:

Los conjuntos de inodoro que tienen diversas realizaciones de un sistema de limpieza se describen en la presente memoria incluyendo un conjunto de inodoro y un sistema de limpieza. El conjunto del inodoro tiene una taza del inodoro, una cisterna del inodoro, una válvula de descarga, un orificio de entrada del reborde y una trayectoria de flujo del reborde (que puede ser una trayectoria de reborde aislada) que se extiende desde una salida de la válvula de descarga hasta el orificio de entrada del reborde. El sistema de limpieza tiene un depósito para contener un agente de limpieza líquido que tiene un orificio de salida el comunicación de fluido con el espacio interior del cuerpo de depósito; un alojamiento para recibir el depósito; un conducto de suministro en comunicación de fluido con el interior del depósito; un dispositivo de control de flujo capaz de controlar el flujo a través del conducto de suministro; y un sistema de control que se puede activar por un elemento accionador, en el que después de la activación del elemento accionador, el sistema de control se adapta para iniciar un ciclo de limpieza.

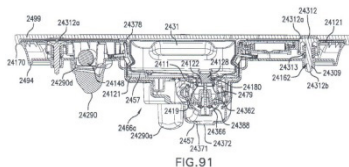


FIG. 91

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 09 de Julio del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M3234 – M. 80861977 – Valor C\$ 485.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN en representación de STACKCAN LLC, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención : APARATO Y SISTEMA DE DEPÓSITO.
Número de solicitud : 2018-000041 I
Fecha de presentación : 23/03/2018

Nombre y domicilio del solicitante: STACKCAN LLC, 20900 Northeast 30th Avenue, Suite 901, Aventura, Florida 33180, Estados Unidos de América.

Representante / Apoderado : JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN

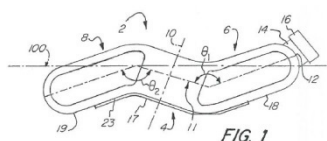
País u Oficina, fecha y número de prioridad : Estados Unidos de América 28/07/2015 14/811,378

Inventor(es) : ALVARO MAURICIO OLARTE 2600 Island Boulevard, Apt.1404 Aventura, FL 33160, Estados Unidos de América Estados Unidos de América

Símbolo de clasificación (CIP) : B65D 1/14; B65D 1/16; B65D 1/18; B65D 1/20; B65D 1/40; B65D 21/02.

Resumen:

Un depósito que tiene una parte central y dos partes laterales situadas cada una formando un ángulo con respecto a la parte central y extendiéndose en sentidos opuestos de manera que una mitad izquierda del depósito es sustancialmente idéntica a una mitad derecha del depósito pero rotada 180 grados para formar un perfil en forma de “Z” del depósito. Este perfil en forma de “Z” permite apilar depósitos unos sobre otros para proporcionar ahorro de espacio en el almacenamiento y el transporte del depósito y el depósito cuando se llena de líquido.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M3313 – M. 21500713 – Valor C\$ 435.00

NOEL JOSE VIDAURRE ARGÜELLO, Apoderado (a) de ARCOR S.A.I.C. del domicilio de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 220115, 080119, 260103, 260118 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Esta clase comprende principalmente los productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001755. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3314 – M. 8938081 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de INTELLECTUAL Property Services of the Americas (IPSA), S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

IDeas
trademarks & patents

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270501
Para proteger:

Clase: 45

Servicios de trámites jurídicos en general, incluyendo Propiedad intelectual, registros sanitarios, derecho corporativo, laboral, regulatorio y mercantil.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-001103. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3315 – M. 8938081 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LA SIRENA ATÚN, clase 29 Internacional, Exp. 2017-003360, a favor de Otis Mcallister Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123327 Folio 121, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua trece de junio, del 2018. Harry Peralta López.
Registrador. Secretario.

Reg. M3316 – M. 8938081 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de INTELLECTUAL Property Services of the Americas (IPSA), S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Nombre Comercial:

IDeas
trademarks & patents

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517
Para proteger:

“UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE TRAMITES JURIDICOS EN GENERAL, TALES COMO: Propiedad Intelectual, registros sanitarios, derecho corporativo, laboral,

regulatorio y mercantil”.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año dos mil nueve
Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-001167. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3317 – M. 3536377 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO CARLOS PERALTA RAMIREZ, Apoderado (a) de BAIRON SALVADOR MANZANAREZ VILLATORO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260118
Para proteger:

Clase: 30

Arroz, frijoles, azúcar, maíz, pan, productos de pastelería y confitería, levadura.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, y venta de productos de línea blanca en general.
Presentada: veinte de julio, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-002293. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3318 – M. 8938200 – Valor C\$ 490.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270508
Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicósidos cardiacos, antihipertensivos,

micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, anti anémicos, antitrombóticos, anti coagulantes, anti hemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicoshemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual. Presentada: trece de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001398. Managua, tres de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3142 – M. 8795051 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLUDIMOV

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LAS ARTICULACIONES.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001257. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3235 – M. 3213534 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CRIOTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261109 y 270517
Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001582. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3236 – M. 8879778 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270517
Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para limpiar, abrillantar, pulir, proteger, desengrasar y raspar, así como champú acondicionador y ceras pulidoras para todo tipo de vehículos.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001056. Managua, veintidos de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3237 – M. 8879778 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 230305 y 270510
Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para limpiar, abrillantar, pulir, proteger, desengrasar y raspar.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-001057. Managua, veintidos de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3238 – M. 8879778 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Gynopharm S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901 y 241325
Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de la higiene y de la belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001188. Managua, dos de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3239 – M. 8879778 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EMPRENDAMOS JUNT@S COCA-COLA, clase 41 Internacional, Exp. 2017-002389, a favor de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121528 Folio 228, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3240 – M. 8879778 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SurColor ASESORÍA Y SERVICIO, clase 2 Internacional, Exp. 2017-003370, a favor de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 2018123328 Folio 122, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de junio, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M3241 – M. 887913 – Valor C\$ 775.00

HERLY DEL CARMEN ESQUIVEL DELGADO, Apoderado (a) de Jean - Noel Tilman. del domicilio de Belgium, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050314
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A DISTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS A BASE DE EXTRACTOS NATURALES.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de mayo, del año un mil novecientos cuarenta y siete

Presentada: veinte de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002021. Managua, tres de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3242 – M. 8879638 – Valor C\$ 775.00

HERLY DEL CARMEN ESQUIVEL DELGADO, Apoderado (a) de Invest Nature sàrl del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 270501
Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO COSMETICO ELABORADO A BASE DE EXTRACTOS NATURALES DE CALENDULA, MANZANILLA, LAVANDA, Y MENTOL PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Presentada: trece de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001964. Managua, tres de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3243 – M. 80880067 – Valor C\$ 775.00

HERLY DEL CARMEN ESQUIVEL DELGADO, Apoderado (a) de Invest Nature sàrl del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 260516 y 020116

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ELABORADO A BASE DE EXTRACTO NATURAL BIOOPTIMIZADO DE CURCUMA, PODEROSO ANTIINFLAMATORIO Y ANTIOXIDANTE QUE CONTRIBUYE A LA FLEXIBILIDAD DE ARTICULACIONES MÚSCULOS Y TENDONES.

Presentada: trece de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001961. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3244 – M. 8880300 – Valor C\$ 775.00

HERLY DEL CARMEN ESQUIVEL DELGADO, Apoderado (a) de Invest Nature sàrl del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270504

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ELABORADO A BASE DE EXTRACTO NATIVO SECO NATURAL DE PASSIFLORA.

Presentada: trece de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001965. Managua, tres de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3245 – M. 8880261 – Valor C\$ 775.00

HERLY DEL CARMEN ESQUIVEL DELGADO, Apoderado (a) de Invest Nature sàrl del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261106, 270517 y 260416

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ELABORADO A BASE DE EXTRACTO NATURAL FLUIDO DE TOMILLO. UN JARABE ANTIINFLAMATORIO Y EXPECTORANTE. Presentada: trece de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001962. Managua, tres de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3246 – M. 3397793 – Valor C\$ 775.00

HERLY DEL CARMEN ESQUIVEL DELGADO, Apoderado (a) de Invest Nature sàrl del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO NATURAL ELABORADO A BASE DE EXTRACTO SECO DE GENGIBRE, ANTIHEMETICO.

Presentada: trece de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001963. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3319 – M. 3489816 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de GRUPO DIEMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000271. Managua, dos de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3320 – M. 3489845 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de CENTRAL LAW INTERNACIONAL S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 45

Servicios jurídicos; asesoramiento jurídico; servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas; administración jurídica de licencias; servicios de arbitraje; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; consultoría sobre propiedad intelectual; servicios de contenciosos; gestión de derechos de autor; investigaciones jurídicas; investigaciones judiciales; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; mediación; servicios de preparación de documentos jurídicos; registro de nombres de dominio; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000270. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3321 – M. 3489885 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270509

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios,

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000287. Managua, uno de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3322 – M. 3489924 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de SITWA GROUP LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270504
Para proteger:

Clase: 9

Softwares descargables de aplicaciones web, aparatos e instrumentos científicos ópticos de pesaje de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soporte de registros magnéticos, discos, acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software; extintores.

Clase: 35

Servicios de publicidad e intermediación, publicidad; gestión de negocios comerciales: administración comercial: trabajos de oficina.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001271. Managua, cinco de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3323 – M. 4379923 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. que se abrevia GESEL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261106, 270501, 270511, 270517, 290103, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 36

Operaciones financieras y monetarias, principalmente: gestión de cobro en deudas, compras de carteras de crédito, validación de información de personas naturales y empresas para el otorgamiento de créditos y otros productos financieros; servicios de call-center para asesoría en materia financiera o de créditos.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001375. Managua, doce de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3324 – M. 21500704 – Valor C\$ 775.00

NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado (a) de ARCOR, S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita

registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Esta clase comprende principalmente los productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos.

Presentada: uno de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001870. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3325 – M. 21500698 – Valor C\$ 775.00

NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado (a) de ARCOR S.A.I.C. del domicilio de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

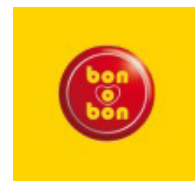


Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Esta clase comprende principalmente los productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos.

Presentada: uno de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N°2018-001871. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3326 – M. 21500708 – Valor C\$ 775.00

NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado (a) de ARCOR, S.A.I.C. del domicilio de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260116, 260118, 020901 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Esta clase comprende principalmente los productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001785. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2001 – M. 3600299 – Valor C\$ 190.00

AVISO:

Laboratorios Ramos, S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su reglamento general a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante;

Licitación Selectivo N° LS-012-2018

“Elaboración de Uniformes de Producción del personal de LABORATORIOS RAMOS, S.A.”.

El pliego de Base y Condiciones que rigen este proceso, será publicado en la Gaceta el 31 de julio del 2018 y estará disponible en el portal de SISCAE (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Fecha para presentar oferta del 31 de julio al 13 de agosto del 2018

Hora: 09:00 a.m. – 02:00 p.m.

Fecha y Hora de Apertura: 13 de agosto del 2018 a las 3:00 p.m.

(f) Mba. Ana Valladares O. Ingeniero Industrial, Gerente de Adquisicion, Laboratorios Ramos, S.A.

AVISO:

Laboratorios Ramos, S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contrataciones Administrativas del Sector Publico y Arto. 99 de su reglamento general a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante;

Licitación Selectivo N° LS-013-2018

“Elaboración de Uniformes para el área de Administración del personal de LABORATORIOS RAMOS, S.A.”.

El pliego de Base y Condiciones que rigen este proceso, será publicado en la Gaceta el 13 de julio del 2018 y estará disponible en el portal de SISCAE (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Fecha para presentar oferta del 31 de Julio al 13 de Agosto del 2018

Hora: 09:00 a.m. – 02:00 p.m.

Fecha y Hora de Apertura: 13 de Agosto del 2018 a las 3:00 p.m.

(f) Mba. Ana Valladares O. Ingeniero Industrial, Gerente de Adquisicion, Laboratorios Ramos, S.A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1978 – M. 3479510 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora MARÍA ELENA MIRANDA MONGALO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 004510-ORM5-2018-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuatro minutos de la mañana, del nueve de julio de dos mil dieciocho. (F) JUEZA KAREN GUTIÉRREZ RIVAS,

Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) JOOMALGA

3-3

Reg. 1896 – M. 2889617 – Valor C\$870.00

ASUNTO N° : 000212-ORS1-2018-CO

EDICTO

Por cuanto el Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ MOLINA, en calidad de Apoderado general Judicial de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO CONOCIDA COMO ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO DE ARRIOLA expresa que la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO tienen dirección domiciliar fuera del país y por estar incoada en este despacho judicial demanda de: DENULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO REFERIDO A LA ESCRITURA DE ACEPTACION NUMERO SETENTA Y DOS, DEL VEINTE DE MAYO DOS MIL DIECISIETE, ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO FELIX RAMON GONZALEZ PEREZ, Y DE DONACION NÚMERO SETENTA Y SIETE, Y CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL PROVINCIONAL que interpone la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO CONOCIDA COMO ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO DE ARRIOLA mediante su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ MOLINA en contra de MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO. Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO: la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias. veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Las once y quince minutos de la mañana. FALLO: 1.- Admítase a trámite la demanda interpuesta por ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO CONOCIDA COMO ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO DE ARRIOLA, mediante su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ MOLINA con ACCIONES DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO REFERIDO A LA ESCRITURA DE ACEPTACION NUMERO SETENTA Y DOS, DEL VEINTE DE MAYO DOS MIL DIECISIETE, ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO FELIX RAMON GONZALEZ PEREZ, Y DE DONACION NÚMERO SETENTA Y SIETE, Y CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL PROVINCIONAL a la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO.- 2.-Tengasele en la calidad que ostenta el Licenciado José Aníbal Hernández Molina concédasele la intervención de ley que en derecho corresponde.- 3.-De conformidad con el art. 426 CPCN emplácese a la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO para que en **plazo de treinta días** siguientes, contados a partir de la notificación de esta resolución la conteste la demandada que con acciones DE

NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO REFERIDO A LA ESCRITURA DE ACEPTACION NUMERO SETENTA Y DOS, DEL VEINTE DE MAYO DOS MIL DIECICETE, ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO FELIX RAMON GONZALEZ PEREZ Y DE DONACION NUMERO SETENTA Y SIETE, Y CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL PROVISIONAL que le interpone la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO CONOCIDA COMO ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO DE ARRIOLA mediante su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ MOLINA.- 4.- Prevéngase al demandado actuar en este proceso con la asistencia jurídica o por medio de apoderado, conforme lo dispone el art. 87 CPCN. 5.- Apercíbase al demandado que si transcurrido el plazo para contestar no lo hiciere, será declarado rebelde; su falta de personamiento en esta causa no impedirá la continuación del proceso. 6.- En virtud de que se desconoce el paradero de la demandada la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ y por así solicitarlo la parte actora, de conformidad con el arto 152 CPCN se ordena que sea notificada la parte demandada señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ por edictos que se publicarán en La Gaceta Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalos de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada; fíjese la copia de la resolución o la cédula en la tabla de avisos que deberá estar ubicada en un lugar visible y de fácil acceso. La copia de dichas publicaciones se deberá agregar al expediente.- 7.- Se le hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de notificación. Notifíquese. (f) ilegible Dr.- Oscar Aquiles Castillo Bustamante juez (f) ilegible Daysi Esmeralda Rizo Rodriguez sria.- Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral De Estelí Circunscripción Las Segovias en la Ciudad de ESTELI, a las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del veintidos de marzo de dos mil dieciocho. (F) JUEZ OSCAR AQUILES CASTILLO BUSTAMANTE, Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias. (f) Lic. Daysi Esmeralda Rizo Rodríguez, Secretaria. **DAESRIRO.**

3-3

Reg. 1952 – M. 3297856 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Los señores Sandra María García Calderón, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, con cédula de identidad No.

202-180574-0000H, y Luis Ivan Zuniga García, mayor de edad, soltero, estudiante, con cédula de identidad No. 041-050599-1001G, ambos de este Municipio de Santa Teresa, y Carazo, solicitan ser declarados herederos universales de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Luis Ivan Zuniga Sandino, (QEPD). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a las nueve de la mañana, del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

(f) Carolina Dolores Jarquin Quant. Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo.

(f) Oscar M. Arias Mercado. Secretario Judicial.

3-2

Reg. 2003 – M. 3607447 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS OCHO DE LA MAÑANA. –

Vista la solicitud interpuesta por la licenciada Tatiana de Jesús Martínez Armas, identificada con carne de CSJ número 9112, cédula de identidad número 001-160476-002S, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora Mireya Gutiérrez, ambas de generales consignadas en autos, con acción de prescripción adquisitiva.

Téngase en calidad de representante legal de la señora Mireya Gutiérrez y désele la debida intervención de ley como en derecho corresponde. Para que se nombre guardador para el proceso a Francisca Josefa Campos Romero, q. e. p. d, o sus presumibles herederos o sucesores, si los hubiere, en vista que se desconoce si la mencionada finada hubiere dejado descendencia. Todo en base a los artículos 403, y siguientes de la ley 902.

Por haberse cumplido con los requisitos de ley, y salvadas las omisiones, admítase la solicitud y cítese por medio de edictos a los presuntos descendientes de la señora Francisca Campos... q. e. p. d. para que, en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación de edictos, concurra personalmente o por apoderado (a), a hacer uso de su derecho, conforme los artículos 87 y 405 CPCN.

Cítese por edicto a los presuntos descendientes y/o

Herederos de la señora Francisca Campos, Q. E. P. D, para que concurran personalmente o por apoderados a hacer uso de sus derechos, en el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación de los edictos en base al artículo 159, y 405, CPCN.

Publiquense los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalos de cinco días hábiles a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

(f) Juez (f) Secretaria.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP7857 – M. 2988144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1665, Página 145, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SCARLETH PATRICIA NÚÑEZ FORNOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de abril del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7858 – M. 896896361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad

Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3780, Página 22, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WENDY KARINA MORÁN VELÁSQUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7859 – M. 896896421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3986, Página 191, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WENDELL NOÉ MORÁN VELÁSQUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte y uno días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7860 – M. 3034339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 641, página 321, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ELIETH DEL CARMEN NARVAEZ ESPINOZA. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 28 de noviembre del año 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7861 – M. 3067963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 561, página 281, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HEYNER RAMON DELGADILLO JIRON. Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7862 – M. 3041473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 077, página 39, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ISABEL CRISTINA HERRERA SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de julio del año dieciocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7863 – M. 3004085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 394, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JHORMAN RAMÓN LÓPEZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7864 – M. 3038809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 276, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SANDRA SOBERANA ROJAS AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7865 – M. 805025912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 382, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DONALD ALEXANDER RUEDA QUINTERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-211090-0013D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7866– M. 3038365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 73, Partida 5094, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ARACELLY DE LOS ANGELES ALFARO ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, A los cuatro días del mes de abril del año dos mil Dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7867 – M. 3062358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 126, de la página 64, tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS. POR CUANTO:**

ROLANDO JULIÁN MALTES BARRANTES, ha cumplido con todos los requisitos de la Escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director Carrera de Medicina. Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del años dos mil dieciocho. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. TP7868 – M. 3035504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. POR CUANTO:**

ROSA IRIS FUENTES BLANDÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de:

Licenciado(a) en Tecnología Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP7869 – M. 3031555 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0546, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DONIS ALFONSO NIÑO VIVAS, Natural de: El Jicaral, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2900, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DONIS ALFONSO NIÑO VIVAS, Natural de: El Jicaral, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que

las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP7870 – M. 3070406 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el número 059 en el folio 059 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 059. Hay una foto en parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

DENIS MAURICIO SALOMON ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 059, Folio 059, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 07 de octubre del año 2015”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de octubre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de octubre del año dos mil quince. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP7871- M.- 3023123 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 033, en el folio 033, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 033. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

KARLA MICHEL GÓMEZ ESPINOSA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 033, Folio 033, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de junio del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP7921 – M. 897074741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 292, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELIENAI MAGDIEL CASTRO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7922 – M. 8868725 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 468, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

GUISEL DE LOS ANGELES ALVAREZ RAMÍREZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad: Msc. Ivan Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de enero del dos mil dieciseis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 302, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

GUISEL DE LOS ANGELES ALVAREZ RAMIREZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de enero del dos mil dieciseis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP7923 – M. 3197768 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1601, Páginas 114 a 115, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

PEDRO PABLO SARRIA RAMIREZ. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 001-290664-0013L, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firman Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP7924 – M. 3201968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 210, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

JENNIFFER RAQUEL CHAVEZ LUMBI. Natural de Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes mayo del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 15 de mayo del 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP7925 – M. 3176383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No.: 048, Partida: 0649, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

DEYANIRA VANESSA GÓMEZ RUGAMA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril de 2018. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP7926 – M. 3185472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No.: 048, Partida: 0647, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

XIOMARA IVETH CASTILLO SALDAÑA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril de 2018.
(f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP7927 – M. 897038651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 134, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DANILO JOSÉ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7928 – M. 3177095/157763 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 417, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER**

KING JR., POR CUANTO:

KAVY DANNICSA BATRES GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 152, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KAVY DANNICSA BATRES GUADAMÚZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7929 – M. 897046161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la

U.N.A., certifica que bajo el número 058, página 029, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NELSON ANTONIO REYES CANALES. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7930 – M. 897046101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 050, página 025, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CRISTIAM JESÚS LÓPEZ AVILÉS. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7931 – M. 3182110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 460, tomo XIII, partida 12483, del libro de Registro de Títulos de

Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARJINETH FLORES SÁNCHEZ. Natural de Siuna, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7932 – M. 3142618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 193, tomo XVI, partida 16030, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RUTH JEANINE SEVILLA CENTENO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7933 – M. 3190083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 312, tomo XV, partida 14888, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARYURI ARELY VALLE VALLE. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7934 – M. 2790625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAÚL ANTONIO CARDOZA URRUTIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-121293-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7935 – M. 3123475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 414, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JERYKA MARÍA FLORES CARRANZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-101291-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7936 – M. 3193098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 176, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAOSKA ROSSANA ORDÓÑEZ AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 092-011293-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7937 – M. 3193338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 410, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN PATRICIA ALFARO BRAVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-251194-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7938 – M. 3185182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 178, Folio 178, Tomo IX, Managua 31 de julio del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Imagenología Diagnóstica y Terapéutica)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260587-0008S, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los treinta y un día del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7939 – M. 5199834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página trece, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, Carrera Bioanálisis Clínico que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ELEAZER ALBERTO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua veinte de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP7940 – M. 31999719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página veintidós, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, Clínica Bioanálisis Clínico que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

RONALD AUGUSTO SUÁREZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua veinte de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.